**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2252/2019/II

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Veracruz

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta

**COMISIONADO PONENTE**: José Rubén Mendoza Hernández

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Nancy Karina Morales Libreros

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

## H E C H O S

**I.** El cinco de marzo de dos mil diecinueve, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Fiscalía General del estado de Veracruz, correspondiéndole el número de folio 00485519 en la que se advierte que la información requerida consistió en:

...

Solicito la versión pública de todos los documentos (oficios, memorandos, acuerdos, informes, minutas, estadísticas, etcétera) que haya generado esa dependencia o se encuentre bajo su resguardo, relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas en presas, ríos, lagos o lagunas, en el periodo 1 de diciembre 2006-1 marzo 2019

...

**II.** El veintiuno de marzo de la presente anualidad, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante sistema Infomex-Veracruz.

**III.** En fecha veintidós de abril del año en curso, el recurrente interpuso el recurso de revisión a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante.

**IV.** Por acuerdo de veintidós de abril de dos mil diecinueve, la comisionada presidenta de este instituto, tuvo por presentado el presente recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández..

Seguido el procedimiento, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

**SEGUNDA. Desechamiento.** En el presente caso opera la causal de desechamiento establecida en el artículo 222, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en razón de lo siguiente:

El precepto invocado establece esencialmente que:

*Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*II. Sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156;*

Por su parte el artículo 156 de la Ley citada, señala a la letra:

***Artículo 156.*** *El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud,* ***dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación****.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto, a más tardar al día siguiente de*

*haberlo recibido. El término para la interposición del recurso no se interrumpe si éste es presentado ante la Unidad referida.*

De lo anterior se colige que, para que se actualice la causal de desechamiento contenida en la fracción II del numeral 222 antes citado, puede darse cualquiera de las siguientes hipótesis:

**1.** Que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta; o,

**2.** Que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de quince días siguientes a la fecha en que debió darse la notificación de la respuesta.

En el caso concreto, a criterio de este órgano garante se actualiza la hipótesis número **1**, toda vez que aun cuando el recurso se endereza Inconformidad de la respuesta, ya que las constancias que obran en el expediente se advierte que el ente obligado dio contestación a la solicitud de acceso el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, por lo que los quince días que marca la ley para que el solicitante interpusiera el medio de impugnación vencieron el diez de abril de dos mil diecinueve, de ahí que si el recurso de revisión se tuvo por presentado el veintidós de abril del año en curso, resulta evidente que fue interpuesto fuera del plazo que prevé el artículo 156 de la ley 875 de la materia.

Ahora bien, en el caso concreto es de considerar lo siguiente:

Los artículos 145 y 147 de la Ley de Transparencia señalan, en relación al caso que nos ocupa, lo siguiente:

***Artículo 145.*** *Las Unidades de Transparencia* ***responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción,*** *notificando:*

***I.*** *La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;*

***II.*** *La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y*

***III.*** *Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.*

***La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la Unidad de Transparencia****, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.*

***Artículo 147.*** *Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145* ***podrá ampliarse hasta por diez días más****, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Considerando lo anterior se advierte que el sujeto obligado dio contestación en los tiempos y formas establecidos por la Ley de la materia, no obstante, el particular interpuso el medio de impugnación con posterioridad a los quince días establecidos para ello.

La representación gráfica del cómputo del plazo es el siguiente:

| MARZO 2019 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| DOMINGO | LUNES | MARTES | MIERCOLES | JUEVES | VIERNES | SÁBADO |
| | | | | | 1 | 2 |
| 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 10 | 1111 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21<br>RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN | 22<br>INICIO DEL PLAZO PARA INTERPIONE R EL RECURSO DE REVISIÓN | 23 |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |
| 31 | | | | | | |
| ABRIL 2019 | | | | | | |
| DOMINGO | LUNES | MARTES | MIERCOLES | JUEVES | VIERNES | SÁBADO |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| 7 | 8 | 9 | 10 | 11<br>ÚLTIMO DÍA DE INTERPONER EL RECURSO | 12 | 13 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22<br>INTERPUSO EL RECURSO | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
| 28 | 29 | 30 | | | | |

Como se observa del cuadro anterior, el cómputo de los días se realiza con independencia de los sábados, domingos y días festivos.

De acuerdo con todo lo anterior el recurrente tenía **hasta el once de abril de dos mil diecinueve,** para interponer el recurso de revisión, realizando dicha acción con posterioridad a la fecha señalada, actualizando así la causal de extemporaneidad por virtud de la presentación fuera del plazo de quince días posteriores a la respuesta otorgada por el ente obligado.

En estas condiciones, debe desecharse el presente asunto, en virtud de haberse interpuesto fuera del plazo legalmente establecido por el artículo 156 de la Ley de la materia, para la interposición del medio de impugnación.

Finalmente, toda vez que consta documentación presentada por la parte recurrente en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha doce de febrero de la presente anualidad, agréguese la misma al expediente en que se actúa.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO**. Se **desecha** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO**. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

NOMBRES, FIRMAS Y RUBRICAS ILEGIBLES.